Habiendo ocurrido á la Regencia, el Diputado en Córtes por Maracaybo D. Josè Domingo Rus, solicitando entre otras cosas, se libertase absolutamente de derechos de extraccion è introducion à toda clase de utensilios, herramientas, maquinas, y demas artefactos para la agricultura è industria, que se llevasen à aquella Provincia; S. A oido el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido resolver se guarde inviolablemente lo resuelto por punto general en las Reales òrdenes de 4 de Marzo de 1792. y 26 de Marzo de 1796, que conceden la exencion indicada à todos los articulos de esta especie de fabrica extrangera que se embien de la Peninsula, y desde unos Puertos à otros de America; en cuya gracia se declaran tambien comprendidos con mas justa razon, aquellos que fueren de construccion Nacional. Y lo participo à V. S. de òrden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le toca, enterando à las Diputaciones Provinciales instaladas y que se instalen, y publicandolo en el distrito de su mando, dandome aviso en primera ocasion de su recivo.

Dios guarde á V. S. muchos años Cadiz 2 de Abril de 1813 ----*José de Limonta.*-----Sr Capitan General Xefe politico de Puerto Rico.

Y de la misma lo comunico à V. para que teniendolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le toca, publicandolo y circulandolo en el distrito de su mando. Puerto Rico 31 de Mayo de 1813. *Melendez.*

